Año de 1945 Miércoles 23 de Mayo Núm. 62

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 15 de Mayo de 1945 de ordenación de solares.

La carencia de viviendas es uno de los más graves problemas que afectan a toda la Nación. Al intento de la construcción para solventar esta realidad, de solución inaplazable, se oponen diversos obstáculos, entre los que se cuentan la carestía del material y la especulación de solares.

Sin perjuicio de las medidas que se han adoptado y se lleven a la práctica en lo futuro para hacer que el precio de los materiales de construcción entre en cauce de valor normal, surge la obligación y deber de poner límite a los excesos de la propiedad de solares armonizando el interés público con los justos derechos de la propiedad privada.

Si una política firme contra la especulación del suelo dentro de las zonas urbanas o afectadas por planes de urbanización no habrá posibilidad de ofrecer a las familias españolas un hogar, ni a la sanidad una ayuda, ni a la moral un ambiente propicio para su desarrollo, así como tampoco sería viable el establecimiento de industria que traigan al país, con su creación de riqueza, el nivel económico que es menester alcanzar.

El vasto programa del régimen, en cuanto a ordenación de pueblos, quedaría imposibilitado si el Estado se detuviese ante unos intereses que buscan una apariencia de justificación en conceptos absolutos, y, por tanto, arcaicos de la propiedad, pero que en realidad pugnan abiertamente con los más elementales derechos de nuestra vida nacional.

No trata esta disposición de desconocer los derechos de la propiedad privada; puede el propietario conforme a ella, consolidar unas posiciones alcanzadas si construye por sí en los solares que posea u obtener un precio justo si no se decide a edificar; lo que se impide es que, con pretexto de no querer o no poder construir y de no querer vender o de sólo vender a precios abusivos, hagan insoluble el arduo problema de la habitabilidad y urbanización de nuestros pueblos, negando el verdadero concepto del solar, como propiedad, cuyo destino exclusivo es el de la construcción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley en el área Nacional, Islas y Posesiones:

a) Los terrenos no edificados, sitos en el interior de poblaciones, de más de diez mil habitantes o en las zonas de ensanche y extensión de las mismas que estén afectados por planes de ordenación aprobados legalmente.

b) Las edificaciones que, por hallarse paralizadas o derruidas, no tengan las condiciones de habitabilidad y las demás exigidas por las ordenanzas de la zona donde radiquen, con sus terrenos anejos.

Artículo segundo. Todo terreno o edificación de los expresados en el artículo anterior es expropiable, como de utilidad pública, por los Ayuntamientos o de venta forzosa en las condiciones y con los requisitos que la presente Ley establece. En uno y otro caso, así como en el de edificación por el propietario en el plazo de retención que se le concede, quedarán extinguidos, en cuanto hayan sido autorizadas las obras a realizar, los arrendamientos o demás derechos personales que por cualquier título puedan existir sobre el solar o construcción, mediante el solo pago, en su caso, de la indemnización determinada por la legislación de alquileres.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos, con arreglo a la legislación vigente, podrán expropiar, dentro de las zonas señaladas, cuantos terrenos necesiten para la realización de sus vías, construcciones, zonas verdes y parques o jardines, con la facultad de poder parcelar sus sobrantes y venderlos libremente como solares.

Igualmente podrán acudir a la expropiación cuando la forma irregular de las parcelas existentes las haga impropias para edificar y no hubiere conformidad entre los propietarios colindantes, a fin de llegar a constituir los solares adecuados al efecto.

Artículo cuarto. En lo sucesivo, todo solar o construcción comprendido en el artículo primero estará en venta y podrá adquirirlo quien desee edificar para vivienda en las condiciones que esta Ley determina.

Los Ayuntamientos quedan obligados a llevar un registro público de dichos solares y construcciones, a efectos de información.

Artículo quinto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actuales propietarios de solares podrán retenerlos para construir por sí o enajenarlos, durante un plazo de dos años. Si durante este tiempo no se hubieren iniciado las obras, o no se desarrollaren éstas a un ritmo normal de construcción, quedará caducado el derecho del propietario a dicha retención, pasando automáticamente el solar a situación de venta forzosa, sin que puedan contar, a los efectos del precio los años en que tuvo reservado.

El término de dos años previsto en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por uno o más, si lo concede el Ayuntamiento respectivo en atención a una justa causa, y hasta dos años más por el Ministerio de la Gobernación si mediare idéntica circunstancia. En todo caso, se reputará justa causa la falta de materiales intervenidos que hubieren sido reglamentaria y oportunamente solicitados.

Para conceder estas prórrogas será condición indispensable que haya obtenido el propietario permiso de construcción dentro de los dos primeros años que la Ley establece.

Estos plazos no podrán ser alterados aun cuando durante los mismos se hayan efectuado varias transmisiones de dominio.

Artículo sexto. Las Corporaciones públicas y las Empresas industriales o mercantiles que posean o adquirieran solares para sus ampliaciones o futuras necesidades, suficiente jnstificadas, podrán retenerlos por el plazo que se fije, mediante acuerdo del Ayuntamiento, que resolverá, cuando se trate de empresas, previo informe de la Jefatura de Industria de la provincia. Contra este acuerdo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernacicn, el cual, de oficio, podrá también revisar los acuerdos municipales en la materia, siendo firmes los que él mismo dicte.

La negativa a otorgar la retención podrá fundarse, tanto en la no demostración de la causa alegada como en razones de establecimiento en zona no industrial.

Artículo séptimo. Quedan exceptuados de la obligación de venta forzosa los terrenos pertenecientes a Compañias urbanizadoras, siempre que realicen las obras de urbanización dentro de los plazos y condiciones que señale el Ministro de la Gobernación, oido el Ayuntamiento respectivo. Para los solares de que, en uso de su derecho, puedan aquéllas desprenderse, se autorizará la venta voluntaria durante el tiempo que el propio Departamento fije al aprobar los proyectos de dicha urbanización. Transcurrido este plazo, los solares quedarán en venta forzosa, en la que será objeto de valoración por el Ayuntamiento, acomodada a la de los solares similares del lugar.

Artículo octavo. Cuando un propietario considere que la venta forzosa de una parcela de su propiedad desvaloriza el resto de la misma, podrá solicitar del Ayuntamiento la tasación del perjuicio, a los efectos de incremento de precio de la parcela solicitada, o la enajenación de la totalidad de ella.

Artículo noveno. Sólo se considerará edificado un solar cuando las obras que en él existan tengan carácter permanente y no sea de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizada de que se trate.

Artículo diez. Las obras o instalaciones radicantes en un solar expropiable o de venta forzosa serán valoradas independientemente del sueldo, para incrementar con su cuantía el precio de la transmisión. De no haber acuerdo en la valoración, se acudirá a tasación pericial.

Artículo once. Los adquirentes de los solares y construcciones a que se refiere esta Ley tendrán la obligación de iniciar o reanudar las obras de edificación en el plazo de un año, a partir de la fecha de compra, e imprimirlas desarrollo conducente a la pronta terminación. Sólo en circunstancias excepcionales y perfectamente justificadas podrán prorrogar los Ayumtamientos, por otro año como máximo, el cumplimiento de esta obligación. Si ésta quedare incumplida, el cedente o sus herederos podrán exigir la reversión de lo vendido, con sólo devolver el setenta y cinco por ciento de la cantidad que recibieran, pagando también el primer comprador los impuestos y demás gastos que origine la nueva transmisión. Para ello será menester que el antiguo propietario se comprometa a poner en marcha normal cualquier clase de obras, dentro de los seis meses siguientes a la readquisición, depositando en el Ayuntamiento, como garantía de la ejecución, el venticinco por ciento del precio primitivo; depósito que será devuelto, con descuento de gastos, al terminarse la construcción en el plazo que corresponda. El Ayuntamiento respectivo podrá sustituir al vendedor en la reversión que aquí se le concede, si éste no la ejercita en el plazo de dos meses desde que haya lugar a promoverla.

Cuando la repetida Corporación tampoco usare de este derecho en igual plazo, o habiendo adquirido el inmueble no comenzara las obras en los seis meses posteriores, pasará éste de nuevo a situación de venta forzosa. Lo mismo ocurrirá si el propietario readquirente deja correr el propio tiempo sin acometer la construcción, en cuyo caso perderá el depósito

constituído para garantizarla, y su importe pasará al erario municipal.

Artículo doce.—Cuando la expropiación para realizar un plan urbanístico afecte a labrador o persona de condición económica modesta, y la propiedad a enajenar constituya una parte integrante del patrimonio indispensable a la subsistencia de aquél, podrá sustituirse el pago en metálico, a voluntad del interesado por la entrega de otra finca o parcela de análogo rendimiento segregada de los terrenos pertenecientes al Ayuntamiento o adquirida por éste a tal efecto.

Artículo trece. El precio del solar o de las edificaciones en venta forzosa cuando no se llegare al acuerdo entre las partes, será el que resulte, a elección del propietario de uno de los procedimientos siguientes:

a) El que figure en la valoración municipal de solares incrementado en un diez por ciento por afección.

b) El que conste de modo fehaciente en la última transmisión, anterior a primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

c) Capitalización del uno al dos por ciento según las circunstancias del solar o construcción, del líquido imponible fijado a la finca con un año al menos de antelación, incrementado en un diez por ciento por afección.

d) Tasación pericial contradictoria en el breve plazo que se fije, designándose en caso de desacuerdo el tercer perito por el Juez de primera instancia del partido.

El pago del impuesto de plus-valía correrá íntegramente a cargo del comprador.

Si el propietario o su representación no residiera en el Municipio ni compareciese al ser citado por la Alcaldía o siendo varios los titulares del derecho no se pusieran de acuerdo al formular la pretensión, se aplicará el procedimiento del apartado d), corespondiendo a la Alcaldía la representación del vendedor, con la misión especificada de la mejor defensa de los intereses de aquél.

Artículo catorce. El pago del precio de venta del solar y edificación, en su caso, se trate de adquisición por particulares o por el Ayuntamiento, verificará al contado y en dinero de curso legal, salvo pacto en contrario.

Cuando no fuere conocido o hallado el dueño o surgieran dudas o cuestiones sobre la personalidad y derecho del mismo, se llevará a cabo también la adquisición y el importe del precio se depositará en dinero o títulos de la Deuda pública. El derecho a percibirlo lo ventilarán los interesados, con independencia de la transmisión, y el nuevo titular.

Artículo quince. Se autoriza al Gobierno para extender los efectos de la presente Ley a poblaciones menores de diez mil habitantes cuando, a su juicio, las circunstancias lo aconsejen.

Artículo dieciséis. El Reglamento que se publique para ejecución de la Ley determinará, entre las materias que regule, los terrenos que por reputarse accesorios de edificios o instalaciones puedan quedar exceptuados de la misma, los requisitos a llenar para obtener las prórrogas en la construcción, el procedimiento en las ventas forzosas y demás incidencias susceptibles de plantearse, la preferencia o consideración que pueda otorgarse a los titulares de ciertos derechos en las propiedades afectadas y las Autoridades llamadas a intervenir en la aplicación de aquélla.

Artículo diecisiete. El Ministro de la Gobernación dictará las demás disposiciones necesarias a la ejecución de la presente Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en la misma.

Dada en El Pardo a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 17 Mayo., n.º 137.)

1030

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Teniendo noticias este Gobierno Civil de que los menores Francisco y Manuel Vázquez González, desaparecieron de su domicilio en esta capital el día 20 a las doce de la mañana, creyéndose salieron en dirección Madrid con dos bicicletas; se hace público por la presente para que quien conozca su paradero lo comunique al padre de dichos menores Manuel Vázquez, domiciliado en Santa Isabel, número 16.

Segovia, 22 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1029

CIRCULAR

Habiéndo sido recuperadas, según me comunica el señor Juez de Primera Instancia de Sepúlveda, las ruedas de automóvil que se interesaban en edicto de aquel Juzgado, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 26 de fecha 28 de Febrero último, queda sin efecto dicho edicto en cuanto a las aludidas ruedas, quedando subsistente en cuanto a los bidones de gasolina y aceite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

DIPUTACION PROVINCIAL

OPOSICIONES

Finalizado el plazo de ocho días hábiles que se había otorgado a los opositores a las plazas de Médico Director y Médico Residente del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla para que los mismos completaran, si lo deseaban, su documentación, el Tribunal teniendo en cuenta lo que resulta de cada uno de los expedientes de dichos opositores, en su sesión del día 19 de los corrientes, ha determinado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a que corresponden las plazas a cubrir, la lista de los admitidos a las oposiciones, cuyo detalle es como sigue:

ADMITIDOS

Don Emilio Pelaz Martínez.
Don Eusebio Núñez Sánchez.
Don Julio Moreno García.
Don Tomás Revilla Franco.
Don Bartolomé Llopis Lloret.
Don Alberto Escudero Ortuño.
Don Marcelo Mateo Real.

A la vez se hace público en este periódico oficial que los ejercicios de la citada oposición, darán comienzo el sábado próximo día 26 de los corrientes, a las diez de su mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid.

Segovia, 21 de Mayo de 1945.—El Presidente del Tribunal, Firmado.

2921

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 24 de Noviembre de 1944

En la ciudad de Segovia a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia.— Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para la lactancia de los niños Amalio, Victor, Segismundo y María del Carmen solicitan los padres de los mismos Presentación Román, viuda y vecina de Bernardos, Victor Nieto, casado, labrador, de Ayllón, y Santiago Alvarez y Pedro Barcenilla, jornaleros, de Segovia.

Alienados.—Contabilidad.—Santo Tomé del Puerto.—Dada cuenta de certificación extendida por la Alcaldía de Santo Tomé del Puerto, en la que se determina que los vecinos de aquélla localidad don Mariano Barrios y doña Anastasia González, padres de la enferma mental Feliciana Barrios González, recluída actualmente como pobre a expensas de esta Diputación, en el Sanatorio psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, poseen en el indicado término municipal riqueza rústica, urbana y pecuaria amillarada con el líquido imponible total de 832 pesetas; la Comisión, ante esta considerable riqueza, determinante de que dichos contribuyentes gozan hoy buena posición económica capaz, desde luego, para subvenir, ya sea en parte, al sostenimiento de su hija enferma mental, acuerda en trámite de revisión del expediente oportunamente incoado para reclusión de la enferma Feliciana a instancia de su padre Mariano Barrios, en cuanto afecta al estado económico de éste, imponer al aludido Mariano Barrio Burgos, la obligación de abonar a la Diputacion cuatro pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su hija enferma mental Feliciana Barrio González, causa en el Sanatorio psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, obligación que cumplirá el señor Barrio Burgos a partir de esta fecha, 24 de Noviembre, por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos de esta Excma. Diputación provincial.

Maternidad Provincial.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar el ingreso y asistencia en Maternidad de las enfermas casadas Virgilia Arribas, de Fuentesaúco de Fuentidueña; Juan Bravo, de Villacastín, y Crisanta Barreno, de Navas de Riofrio, determinando que dicha asistencia sea gratuíta en razón a haber justificado la pobreza legal de dichas pacientes, sus respectivos esposos y familia.

Idem.—Segovia, San Ildefonso y Valverde.—La Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente y la asistencia en Maternidad de las enfermas casadas Francisca Escorial, Emilia García y Sabiniana de Pedro, y acreditándose a más de la necesidad de hospitalización de dichas pacientes la falta de bienes de la misma y sus respectivos esposos y familia, así como tambien que éstos perciben jornales diarios mayores de 11 pesetas, imponer a Gregorio Gutiérrez, Plácido Delgado y Teodomiro Gómez, vecinos de Segovia, San Ildefonso y Valverde, esposos respectivamente de las antes mencionadas enfermas, la obligación de abonar a los fondos provinciales 50 pesetas cada uno de los dos primeros y 75 el último, guardia Civil, en concepto de pago reglamentario de estancias causadas por sus repetidas esposas en Maternidad.

Idem.—Castiltierra (Fresno de Cantespino).—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Lucas de la Iglesia Sanz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castiltierra, solicitando la autorización de ingreso y asistencia en Maternidad provincial de su esposa Isidra Yagüe Castro, en avanzado estado de embarazo, a fin de que sea asistida en su próximo parto, y cuya enferma por deseo del solicitante ingresó en dicha Maternidad el día 9 de Octubre último, y teniendo en cuenta que la repetida enferma Isidra Yagüe fué asistida en Maternidad de un difícil parto sufrido en Agosto de 1943, y considerada entoces como distinguida de 2.ª clase, se impuso y fué abonado el importe de estancias y asistencia reglamentario por el peticionario, sin que ahora que nuevamente ha sido atendida la enferma, haya variado la situación economica de estos interesados; la Comisión acuerda ratificar el ingreso y asistencia de la enferma Isidra Yagüe en Maternidad, imponiendo al esposo de la misma la obligación de abonar a los fondos provinciales los derechos reglamentarios correspondiente, o sea, cinco pesetas diarias por estancias, 50 pesetas por material de cura y 125 por asistencia facultativa prestada a dicha paciente en Maternidad.

Beneficencia provincial.—Lepra.—Visto el oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Jefe provincial de Sanidad, interesando la urgente necesidad de ingresar en el Sanatorio de Fontilles al enfermo de lepra, natural y vecino de la Cuesta, Emilio Borreguero Miguel, por tratarse de un caso de peligrosa contaminación para el pueblo, lo que aconseja acelerar su aislamiento, cuyo Sanatorio exige la conformidad de la Diputación provincial para sufragar las estancias de dicho enfermo, que son de 10 pesetas diarias; la Comisión acuerda acceder a lo interesado por la Jefatura provincial de Sanidad, respecto del ingreso inmediato en Fontilles del citado enfermo señor Borreguero Miguel, por cuenta de los fondos provinciales, sin perjuicio de que una vez sometido el asunto a estudio del señor Secretario se decida a cargo de qué entidad o corporación corresponde el pago de las estancias causadas por dicho enfermo.

Pensión de viudedad.—Examinada la instancia documentada que a la Corporación ha dirigido con fecha 14 de los corrientes doña Luisa Yusta Yusta, de 81 años de edad, solicitando la pensión que pueda corresponderla, como viuda del que fué peón caminero de la Diputación don Federico de la Calle Vela, fallecido el día 19 del pasado mes de Octubre, y considerando que el señor de la Calle Vela cobraba 500 pesetas de pensión de jubilación, la misma que corresponde a su viuda, según lo determinado por el artículo 13 y concordantes del antiguo reglamento de concesión de derechos pasivos a los empleados

dependientes de la Excma. Diputación, aprobado por la misma en su sesión de 7 de Octubre de 1902; la Comisión de conformidad con el dictamen emitido por el Negociado de Personal, acuerda reconocer a doña Luisa Yusta Yusta, el derecho a percibir de fondos provinciales la pensión anual de 500 pesetas, como viuda del peón caminero jubilado don Federico de la Calle Vela, a partir del día 20 del pasado mes de Octubre.

Centro Segoviano de Madrid.—Dada cuenta por el señor Vicepresidente de la Corporación de haber asistido el día 19 de los corrientes, representando a la misma, al Novenario que la Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla y el Centro Segoviano de Madrid ha celebrado en honor de Nuestra Excelsa Patrona la Virgen de la Fuencisla en la Iglesia parroquial de Santiago de aquella Ciudad, así como de las infinitas atenciones y agasajos de que ha sido objeto, por parte de unos y otros, en el Centro Segoviano; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de las frases de elogio pronunciadas por la Vicepresidencia y expresar la más sincera gratitud de la Diputación a los referidos Centro Segoviano y Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla, por tan honroso y delicado proceder.

Recaudación de contribuciones.—La Comisión acuerda desestimar escritos que a la Corporación han dirigido los señores Recaudadores de contribuciones de las Zonas de San Ildefonso y Ayllón D. Ventura García y D. Francisco Sanz, interesando alguna mejora en los premios de cobranza, por voluntaria y ejecutiva, que la Diputación fijó en las condiciones señaladas a los Recaudadores por acuerdo de la misma en su sesión de 30 de Septiembre último.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas y encontrádose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de 4.582,75 pesetas.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada, importante 155,75 pesetas, presentada por los señores Vicepresidente y Secretario de la Corporación, de los gastos originados en Madrid los días 18 y 19 del actual, con motivo de haber asistido, representando a la Diputación, al Novenario que la Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla y el Centro Segoviano de Madrid ha celebrado en honor de Nuestra Excelsa Patrona la Virgen de la Fuencisla, en la Iglesia parroquial de Santiago de aquella ciudad.

Contabilidad.— Banco de Crédito Local.—Como confirmación y ampliación de la resolución adoptada por la Corporación provincial en su sesión de 18 de los corrientes; la Comisión Gestora acuerda autorizar a su Presidente D. David Herrero Lozano, para que con tan amplios poderes como en derecho se requieran, gestione del Banco de Crédito Local de España, la forma de llevar a cabo el desembolso del dividendo pasivo total de las acciones que aún tiene por liquidar esta Diputación y que asciende a la cantidad de 30.000 pesetas, pudiendo formalizar cuantos escritos y documentos crea preciso para tal fin.

Congreso Agrícola Castellano.—Dada cuenta de atento oficio que el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Valladolid ha dirigido al de esta de Segovia, trasladando acuerdo de aquella Comisión Gestora de fecha 9 de los corrientes, haciendo suya la propuesta de los Diputados Sres. Sanz Alonso y Rojo Flores, sobre el apoyo que debe prestarse al Congreso Agrícola Castellano que ha de celebrarse, e invitando a esta Diputación a que se adhiera con todo entusiasmo al referido proyecto, cuyos detalles comunicarán oportunamente, ya que esta provincia tiene intereses comunes a la región e iguales problemas aunque la producción sea distinta; la Comisión Gestora acuerda adherirse con todo entusiasmo a la celebración del Congreso Agrícola Castellano que se la propone.

Etiqueta.—Dada cuenta de atento besalamano que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Secretario General del Centro Segoviano de Madrid, dando las gracias por la representación que asistió, de esta Excma. Diputación, al último día del Novenario que la Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla y el Centro Segoviano de Madrid ha celebrado en honor de Nuestra Excelsa Patrona, en la Iglesia parroquial de Santiago de aquella ciudad, y participando, a la vez, que el día 20 del actual han acordado pagar, de su bolsillo y en nombre del Centro, juguetes que enviarán oportunamente a los niños de la Residencia; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción del afectuoso besalamano y expresar al referido Centro Segoviano, su más profundo reconocimiento por el acuerdo que acaba de adoptar relacionado con el envío de juguetes a los acogidos y por cuantas atenciones y deferencias viene guardando en todo momento a esta Corporación provincial.

Homenajes.—Dada cuenta de atenta carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Procurador en Cortes y Alcalde de Reus don A. Vall Juliá, recabando el apoyo de las principales entidades artísticas de la Península y Diputaciones españolas para que se adhieran a la iniciativa de perpetuar la memória del gran pintor nacional D. Mariano Fortuny y concedan una aportación económica que ayude a la realización del magnífico proyecto de monumento que está ejecutando el insigne escultor don Mariano Benlliure, para testimoniar, ante las generaciones futuras, la admiración nacional al ilustre autor de «La Vicaría», una de las más preclaras figuras de la pintura española; la Comisión acuerda adherirse con todo entusiasmo al homenaje que se proyecta rendir a tan excelsa figura, no pudiendo contribuir con cantidad alguna a los gastos que el mismo pueda suponer por carecer de consignación en presupuesto y por la difícil situación económica en que actualmente se encuentra esta Excma. Diputación provincial.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión Gestora acuerda señalar para celebrar sus sesiones ordinarias, los días 2, 15, 16 y 29 del próximo mes de Diciembre a las once y media de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1019

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 15 al 17 del camino local de Cuéllar a Nava de la Asunción, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Narros de Cuéllar y Samboal, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Clodoaldo Sánchez Esteban, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (Gaceta del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 18 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

1028

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

ANUNCIO

Al objeto de tener adelantados los trabajos para el concurso general de traslado del Magisterio, se interesa de todos los Maestros de esta provincia que hayan de tomar parte en el mismo, la remisión a esta Sección Administrativa de dos hojas de servicios debidamente reintegradas, y cerradas y totalizadas en 28 de Febrero del corriente año, una de las cuales les será devuelta a los mismos para su solicitud en el mencionado concurso.

Segovia, 18 de Mayo de 1945.—El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

1020

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SEGOVIA

RELACIÓN de Maestros admitidos a las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden Ministerial de 9 de Marzo último, clasificados por orden alfabético y conforme a los grupos que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939.

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO
1	Andrés Martín. Esteban de	Turno libre.
2	Bravo Ruiz. José M.ª	» »
3	Burgos Bergaz. Mariano	Ex-combatiente.
4	Cuesta Sanz. Aureliano	Turno libre.
5	Díez Maroto. Jacinto	» »
6	Domínguez Terrones. Julián Rafael	» »
7	Fernández Sanz. Lorenzo	Ex-combatiente.
8	Fuente Arévalo. Juan de la	Turno libre.
9	Galicia González. José M.ª	Ex-combatiente.
10	García Beltrán. Mariano	Turno libre.
11	García García. Juan	Ex-combatiente.
12	Gutiérrez Gutiérrez. Epimaco Teodoro	Turno libre.
13	Hernanz Braojos. Samuel Angel	» »
14	Hernansanz Navas: Justo	» »
15	Hernández Ruiz de Villa. Juan Antonio	» »
16	Herráez Fernández. Juan	» »
17	Lucas y Lucas Aparicio. Venancio	» »
18	Martín Martín. Emeterio	» »
19	Martínez Priego. Afrodisio	» »
20	Moreno Prieto. Mariano	» »
21	Muñoz de Pedro. Lino	» »
22	Nieto Sanz. Victoriano	» »
23	Núñez Sanz. Félix	Ex-combatiente.
24	Pérez Gil. Teódulo	Turno libre.
25	Pino Santa María. Aurelio del	» »
26	Polo Marqués. Mateo	Ex combatiente.
27	Pozo Santos. José Manuel del	Turno libre.
28	Prieto Sastre. Antonio	Ex-combatiente.
29	Ramos Sanz. Francisco	Turno libre.
30	Rico Muñoz. Anastasio	» »
31	Robledo Robledo. Martín	Oficial del Ejército.
32	San Pablo San Pablo. Cruz Conceso	Turno libre.
33	Sanz Bravo. Primitivo	» »
34	Sanz Rodríguez. David	Ex combatiente.
35	Sanz Rodríguez. Luis	» »
36	Velázquez Gutiérrez. Félix	Turno libre.

En el plazo de diez días naturales, contados a partir del en que se hace pública esta lista, los opositores que se consideren perjudicados, contra esta clasificación, inclusión o exclusión en cada grupo, podrán elevar reclamaciones por escrito a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por conducto de esta Sección Administrativa.

Segovia, 18 de Mayo de 1945.—El Jefe de la Sección, J. Gómez Andrés.

RELACIÓN de Maestras admitidas a las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden Ministerial de 9 de Marzo último, clasificadas por orden alfabético y conforme a los grupos que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939.

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO
1	Adrados Díez. Carmen	Turno libre.
2	Alvarez Muñoz. Jesús Antinia	» »
3	Alvaro González. María de los Angeles de	» »
4	Arévalo Giménez de Miñana. M.ª Trinidad	» »
5	Arranz Muñoz. Faustina	» »
6	Arribas de Santos. Tomasa	» »
7	Arribas Sanz. Emilia	» »
8	Arribas Sanz. Luisa	» »
9	Arroyo García. M.ª del Pilar	» »
10	Barrio Bernardo. Milagros del	» »
11	Borregón Garcisánchez. Bernardina	» »
12	Burgaleta Liras. Margarita	» »
13	Calle Martín. M.ª Mercedes	» »
14	Callejo Arribas. Petra	» »
15	Campillo Alvarez. Eleuteria	» »
16	Carretero Alcón. Elena	» »
17	Chico Gárate. Mercedes	» »
18	Díez Benito. Ramona	» »
19	Esteban García. Iluminada	» »
20	Fisac Mardomingo. M.ª Concepción	» »
21	Frutos Vallejo. Balbina de	» »
22	Fuente Azañón. Concepción de la	» »
23	Fuente González. M.ª de la Concepción de la	» »
24	Fuente Mardomingo. Tomasa de la	» »
25	García Herrero. Marcelina	» »
26	García López. María	» »
27	Gómez Esteban. M.ª del Rosario	Ex-combatiente.
28	Guillén Guillén. Carmen	Turno libre.
29	Hernández Morant. María Asunción	» »
30	Hernanz Cano. María de los Dolores	» »
31	Herranz Vacas. María del Carmen	» »
32	Hurtado García. Alejandra	» »
33	Lázaro Benito. María de los Angeles	» »
34	Leal Montes. María Paz	» »
35	Lobo Gómez. Felisa	» »
36	López Asarta. Rosario	» »
37	Lozano Meana. Benita	» »
38	Llorente Aragoneses. Eulalia	» »
39	Llorente Martín. Luisa	» »
40	Martín Martín. Primitiva María Concepción	» »
41	Martín Rincón. Eufrasia	» »
42	Martín Yagüe. María del Carmen	» »
43	Martínez Martínez. Consuelo	» »
44	Mata Martín. Rosa	» »
45	Miguelsanz Montes. María del Pilar de	» »
46	Montiel Alvarez. Juana	» »
47	Morado García. María de las Mercedes	» »
48	Moreno Herrero. María de los Dolores	» »
49	Municio Gómez. Vicenta	» »
50	Pastor Alonso. María Teresa	» »
51	Pastor Muñoz. Patrocinio	» »
52	Pesquera Olombrada. María	» »
53	Planas Utrilla. Concepción	» »
54	Pozo Martín. Josefa Elena del	» »
55	Quintana Casado. Juana	» »
56	Robina Gómez. Teresa Vicenta	» »
57	Saavedra Torrecilla. Romanina	» »
58	Santarén Rodríguez. Jacinta Ramona	» »
59	Santos González. María del Pilar de	» »
60	Sanz Barrio. Amparo	» »
61	Sanz Egido. Manuela Julia	» »
62	San Jimeno. María del Rosario	» »
63	Segovia Domingo. Dolores	» »
64	Velasco de Frutos. Cándida	» »
65	Velasco González. Angela	» »
66	Verdasco González. María del Carmen	» »

En el plazo de diez días naturales, contados a partir del en que se hace público esta lista, los opositores que se consideren perjudicados contra esta clasificación, inclusión o exclusión en cada grupo, podrán elevar reclamaciones, por escrito, a la Dirección General de Enseñanza Primaria por conducto de esta Sección Administrativa.

Segovia, 18 de Mayo de 1945.—El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

1028

Jefatura del Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 36

Por la presente se pone en conocimiento de todos los Agricultores y público en general, que finalizando en 31 de Mayo actual el ejercicio económico de este Servicio y con el fin de liquidar en lo posible los Almacenes, así como también prepararlos convenientemente para la próxima campaña, no se recibirá en los mismos ninguna clase de productos hasta el día *uno de Junio próximo*, fecha en que los interesados podrán nuevamente entregarlos, estando abiertos en la actualidad y hasta dicho día, únicamente con objeto de que los beneficiarios puedan retirar las cantidades de los diversos productos que tuvieran adjudicados por esta Jefatura y cuyo ingreso hayan realizado.

Se ruega de los Sres. Alcaldes y Jefes de Hermandades de los pueblos, den la máxima publicidad a la presente circular con el fin de que llegue a conocimiento de los agricultores y demás interesados para evitarlos las molestias y transtornos consiguientes.

Segovia, 22 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1022

BALISA

Solicitado por el vecino de este pueblo Florentino Rubío García, se le conceda para la edificación de una casa una parcela de terreno de trescientos cincuenta metros cuadrados sobrantes de la vía pública, al sitio de «El Temporal», que linda al Norte, Este y Oeste, con ejido del Concejo, y al Sur, con camino a la fuente del Pontón; se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes.

Balisa, 15 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Mariano Sanz.

1023

HONTALBILLA

Don Isidro de Frutos Melero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Hontalbilla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio de 1945, con destino a obras de nueva planta, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

Hontalbilla a 19 de Mayo de 1945. El Alcalde, Isidro de Frutos.

1015

FUENTESOTO

Durante los días 28 y 29 del actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la cobranza de cuotas del reparto de utilidades municipales correspondientes al primer semestre del año actual; advirtiendo a los contribuyentes que pueden saldar sus descubiertos sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo mes de Junio, en el domicilio del Recaudador, sito en el anejo Tejares; pasada dicha fecha se procederá contra los morosos en la forma que autoriza el vigente Estatuto de Recaudación.

Fuentesoto, 14 Mayo de 1945.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

1018

EL ESPINAR

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario para reparación general de caminos vecinales, se expone al publico en la Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante el mismo y los ocho días siguientes, puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas ante esta Corporación municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

El Espinar, 16 de Mayo de 1945. El Alcalde. Firmado.

1024

CASTILLEJO DE MESLEON

Hago saber: La cobranza del repartimiento general de utilidades formado para el año actual se llevará a efecto por el Recaudador municipal don Clemente Cabañas Alonso, en cada uno de los trimestres los días que a continuación se expresan.

Primer trimestre.—El día 30 de Mayo del año actual, en la Casa Consistorial.

Segundo trimestre.—El día 26 de Junio del año actual, en la Casa Consistorial.

Tercer trimestre.—El día 17 de Agosto del año actual, en la Casa Consistorial.

Cuarto trimestre.—El día 27 de Octubre del año actual, en la Casa Consistorial.

Pasados dichos días sin satisfacer las cuotas, podrán efectuarlo en el domicilio del Recaudador, sito en la calle de la Caldera, y con las correspondientes costas pasado el período voluntario establecido en el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes en dicho reparto comprendidos.

Castillejo de Mesleón, 19 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Jesús Gómez Pedreira.

1017

CHATUN

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944 y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Chatún a 17 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Víctor Sancho.

1016

SANGARCIA

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndoles que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; de lo contrario será desestimada.

Sangarcía a 17 de Mayo de 1945. El Alcalde, Eulogio García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

RAPARIEGOS.
VALVIEJA.
LANGUILLA.
ETREROS.
RIAHUELAS.

IMPRENTA PROVINCIAL